

seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co favor enviar nota recibido

.....
.....
SEÑOR

DOCTOR: GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GOMEZ

MAGISTRADO SUSTANCIADOR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 68003110007-2006-00137-6 INTERNO: 113/2021

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES: RAMON MANTILLA SERRANO (Q.E.P.D.) HEREDEROS

DEMANDADOS: ADOLFO MANTILLA SERRANO (Q.E.P.D.) HEREDEROS Y OTROS

ALFONSO MESA ALVAREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 16.663.962 DE CALI Y T.P. 83.303 C.S.J., OBRANDO EN MI CONDICION DE SUJETO PROCESAL, RESPETUOSAMENTE, ME DIRIJO A SU SEÑORIA, PARA INTERPONERT EL RECURSO DE SUPLICA, EN RAZON DE LO EXPRESADO EN EL AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2.021 PROFERIDO POR USTED, PUES ESTOY EN DESACUERDO CON SU PRONUNCIAMIENTO, ESTO EN RAZON DE LOS SIGUIENTES

HECHOS

1.- EN LO QUE CORRESPONDE AL INCISO PRIMERO DEL AUTO EN MENCION, DONDE SE HACE REFERENCIA AL ARTICULO 323 DEL C.G.P., ADUCIENDO QUE LA APELACION NO SE TRATA DE NINGUNA DE LAS HIPOTESIS LEGALES, PARA CONCEDERLO EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EN LO QUE SE REFRIERE AL NUMERAL 3 INCISO 2 DEL ARTICULO 323 DEL C.G.P., DONDE SE DETERMINA QUE EL EFECTO SUSPENSIVO SE APLICARA A:

“.., LAS QUE NIEGUEN LA TOTALIDAD DE LAS PRETENCIONES Y LAS QUE SEAN SIMPLEMENTE DECLARATIVAS.

LAS APELACIONES DE LAS DEMAS SENTENCIAS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, PERO NO PODRA HACERSE ENTREGA DE DINEROS Y OTROS BIENES, HASTA TANTO SEA RESUELTA LA APELACION. “

2.- DE ACUERDDO A LA SENTENCIA DICTADA EL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2.021, PROFERIDA POR EL JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, EN EL PROCESO DIVISORIO PROMOVIDO POR EL SEÑOR RAMON MANTILLA SERRANO (Q.E.P.D.) HEREDEROS, DONDE LA PARTE DEMANDADA SON: LA SEÑORA ISABEL MANTILLA DE ACEVEDO (Q.E.P.D.) HEREDEROS Y LOS SEÑORES ADOLFO Y ELISEO MANTILLA SERRANO Y OTROS, DANDO A ENTENDER CLARAMENTE, QUE TANTO ADOLFO MANTILLA SERRANO Y ELISEO MANTILLA SERRANO, ESTAN ASUMIENDO ACTUALMENTE EL PROCESO, COMO PERSONAS VIVAS.

3.- PERO SE TIENE QUE ADVERTIR, QUE EL SEÑOR ADOLFO MANTILLA SERRANO (Q.E.P.D.), FALLECIO DESDE EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.010, COMO OBRA EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO CIVILDE DEFUNCION NUMERO D3832472, DONDE DICE: DATOS DEL FALLECIDO: MANTILLA SERRANO ADOLFO. DOCUMENTO DE IDENTRIDAD: C.C. 2.115.440.

4.- EN LA ACTUALIDAD SOY EL APODERADO DE JOSE LUIS MANTILLA PEREZ Y OTROS, PERO ES NECESARIO DEJAR CLARO DESDE AHORA, QUE LA SUCESION NOTARIAL DEL CAUSANTE ADOLFO MANTILLA SERRANO, SE ADELANTO EN LA NOTARIA SEPTIMA DE ESTA CIUDAD, SEGÚN EL CONTENMIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA 2300 DEL 07 DE KMAYODEL 2.018, DE LA NOTARIA SEPTIMA DE ESTE CIRCULO NOTARIAL, DONDE SE TRAMITO LA LIQUIDACIOIN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL "MANTILLA-PEREZ"; DOCUMENTO PUBLICO DONDE A FOLIOS 5-6 APARECEN LOS HEREDEROS, LOS CUALES NO ESTAN INTEGRADOS PROCESALMENTE.

5.- EN ESTE CASO, EL TITULAR DEL JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO, DONDE SE ESTA TRAMITANDO EL PROCESO DIVISORIO DE LA SEÑORA VIRGINIA MANTILLA VIUDA DE CADENA, CON EL RADICADO DE LA REFERENCIA, CUANDO PRESENTE EL MEMORIAL PODER DE ALGUNOS DE LOS HEREDEROS Y AL ENTERARSE DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ADOLFO MANTILLA SERRANO, NO REALIZO LO PERTINENTE CONFORME A DERECHO, PUES YO PARA ESA EPOCA, DESCONOCIA EL TRASMITE NOTARIAL RESPECTIVO. SE VIOLA EL ACCESO A LA ADIMINTRACION DE JUSTICIA.

6.- EN RELACION A MIS PRETENCIONES EN EL RECURSO INTERPUESTO, INVOCANDO LA NULIDAD CONSTITUCIONAL DE TODO LO ACTUADO, SEGÚN OBRA EN LA SUSTENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO, PUES MAS DE TRES TITULARES DE LOS DERECHOS HERENCIALES, ESTAN DESLEGITIMADOS EN LA CAUSA, TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA, SE CONCLUYE CLARAMENTE, QUE MIS PRETENCIONES SON EN RELACION A TODA LA SENTENCIA. PUES SE VIOLA EL DEVIDO PROCESO, PUES MIS REPRESENTADOS NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO SUJETOS PROCESALES, ASPIRO A DEJAR SIN EFECTO TODA A SENTENCIA RECURRIDA, ESTO POR OTRAS CAUSAS EXCISTENTES.

PETICION

DE ACUERDO A LO PLANTEADO, REUGO DEJAR EL EFECTO SUSPENSIVO EN EL RECURSO INTERPUESTO, EL QUE YA FUE ACEPTADO COMO RECURSO DE ALZADA.

DERECHO

INVOCO EL ARTICULO 323 DEL C.G.P., EL ARTICULO 331 DEL C.G.P., EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DEMAS NORMAS APLICANBLES

ANEXOS

1.- ESCRITURA PUBLICA no. 2300 DEL 07 DE MAYO DEL 2.018 NOT.7° BMANGA

NOTIFICACION

1.- armandojarenas904@hotmail.com

2.- helice05@hotmail.com

3.- ibermeob@cendoj.ramajudicial.gov.co
seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-

Bucaramanga, 23 de marzo del 2.021

Sírvase proceder de conformidad

Atte.



Alfonso Mesa Alvarez
C.C. 16.663.962 Cali
T.P. 83.303 C.S.J.
CORREO: almesal26@gmail.com